



**SECRETARIA.** Villavicencio, 13 de julio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la profesional universitaria del Instituto Nacional de Medicina Legal, en el sentido de que es necesario que se explique el objeto de la pericia correspondiente a la valoración psicológica al señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO y como quiera que revisada la actuación, se observa que esta prueba fue solicitada en la presentación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto, allegando para tal efecto la justificación, esto es la procedencia, pertinencia, conducencia y utilidad que tiene tal pericia a fin de que si fuere necesario se insista al INML sobre esta prueba, so pena de que si no lo hace en el término concedido, se prescinda de la misma y se continúe con el trámite del proceso con el material probatorio recaudado y allegado.

**Notifíquese y cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4544c1bb991d44160e207620f2fe5604e9307fa7954c44709e5dd271de03d9e9**

Documento generado en 03/08/2022 12:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**